

aprobaron la primera y segunda parte del Plan General de Transformación.

El I.A.R.A., mediante concursos ha instalado, en régimen de concesión administrativa, en las tierras calificadas en exceso y expropiadas de dicha zona, a entidades asociativas agrarias para la explotación comunitaria de tales tierras.

Para la viabilidad de las explotaciones constituidas y otras pendientes de constituir, es necesario la construcción de naveas agrícolas para el manejo y manipulación de productos hortofrutícolas, materias primas, maquinaria, etc.

Para tales obras el I.A.R.A. ha redactado el correspondiente Plan de Obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86 de 30 de diciembre, procede aprobar por esta Consejería dicho Plan.

En su virtud y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Obras de interés privado de la Zona Regable de Almonte-Marismas, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Las obras incluidas en este Plan se especifican en el Anejo a esta Orden.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección primera del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras se clasifican de interés privado.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 143.2 del Reglamento anteriormente citado, las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en la Zona Regable Almonte-Marismas, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras, únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO

RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN

Clase de Obra: Naves agrícolas para almacén y manipulación de productos hortofrutícolas.
Unidades: 29.

ORDEN de 20 de octubre de 1989, por la que se aprueba la primera fase del Plan de Obras de la zona regable, tramo final de Guadalquivir en los términos municipales de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz).

Por Decreto 387/86, de 10 de diciembre, se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la Zona del tramo final del Guadalquivir en los términos municipa-

les de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz). Conforme previene el artículo 3 del citado texto, el Consejo de Gobierno aprobó el correspondiente Plan de Transformación por Decreto 326/88 de 29 de noviembre, al amparo de los artículos 89 y 90 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria y el artículo sexto del Decreto 326/88 procede ahora, y de acuerdo con el artículo 137, párrafo 2, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86 de 30 de diciembre, la oprobación del mismo por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Aprobar la primera fase del Plan de Obras de la Zona Regable del tramo final del Guadalquivir, en los términos municipales de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz).

Segundo. Este Plan afecta a la totalidad de la superficie de la zona regable, dividida en tres sectores de riego y cuyas superficies son las siguientes:

	Superficie Bruta	Superficie Neta
Sector I	1.346 Has.	1.236 Has.
Sector II	960 Has.	884 Has.
Sector III	1.336 Has.	1.230 Has.
Total	3.642 Has.	3.350 Has.

Tercero. Para la dotación de agua a la zona se utilizarán caudales a través de la prolongación del Canal del Bajo Guadalquivir.

Cuarto. La relación de las obras necesarias para la transformación de la Zona, su calificación de acuerdo con el Plan de Transformación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución de obras, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Quinto. Las obras se clasifican de interés general e interés común, según establece el artículo 5 del Decreto 326/88 de 29 de noviembre.

1. Las obras de interés general, de acuerdo con los artículos 141 y 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, se proyectarán, ejecutarán y sufragarán íntegramente por la Comunidad Autónoma.

2. Las Obras de interés común, dada la complejidad técnica de las mismas, serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, reintegrándose por parte de los adjudicatarios el 60% de su coste (Artículo 146, 149 y 150) y con las garantías establecidas en los artículos 151 y 152 del Reglamento anteriormente mencionado.

Las obras, una vez finalizadas, se entregarán a la Comunidad o Comunidades de Regantes que a tal efecto se constituyan.

Sexto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas pertinentes para el desarrollo de la presente Orden.

Séptimo. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO

Obra	Unidades físicas	Plazo en trimestres a partir de la aprobación del Plan	
		Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de Infraestructura hidráulica			
Prolongación del Canal del Bajo Guadalquivir	28.500 m.	4°	7° a 16°
b) Obras de Transformación			
Obras de Interés General			
Red viaria. Caminos S-I	6.480 m.	2°	3° a 7°
Caminos S-II	10.750 m.	2°	4° a 8°
Caminos S-III	13.810 m.	2°	5° a 9°
Líneas de M.T. Sector I	4.500 m.	2°	4° a 10°
Sectores II y III	6.000 m.	3°	6° a 14°
Obras de Interés Común			
Centras de Transformación.			
S-I	2 de 750 KVA	2°	4° a 10°
S-II	1 de 1.500 KVA	3°	6° a 12°
S-III	1 de 1.500 KVA	3°	8° a 14°
Estaciones de bombeo			
S-I	1.250 l/s	2°	4° a 10°
S-II	1.100 l/s	3°	6° a 12°
S-III	1.490 l/s	3°	8° a 14°
Red de distribución del agua			
S-I	37.180 m.l.	7°	10° a 16°
S-II	26.340 m.l.	8°	12° a 18°
S-III	35.220 m.l.	8°	14° a 20°
Superficies a nivelar y orenar			
S-I	967 Has.	1°	2° a 8°
S-II	884 Has.	2°	3° a 9°
S-III	1.230 Has.	3°	4° a 10°
Acondicionamiento de colectores y desagües			
S-I	27.050 m.l.	1°	2° a 6°
S-III	12.140 m.l.	1°	4° a 8°
Apertura de nuevos colectores y desagües			
S-I	9.840 m.l.	1°	2° a 6°
S-II	25.910 m.l.	1°	3° a 7°
S-III	21.260 m.l.	1°	4° a 8°

RESOLUCION de 19 de octubre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se autoriza la Caza con Aves de Cetrería, en la Comunidad Autónoma Andaluza, con carácter excepcional. (Res. R-139/89).

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1989 (BOJA n 47 de 15 de junio), en su artículo 16 establece los requisitos y períodos hábiles para la caza con aves de cetrería para la temporada 1989-90 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre (BOE n 218, de 12 de septiembre) se considera procedimiento prohibido para la captura de animales la utilización de aves de cetrería.

Teniendo en cuenta la utilidad de este procedimiento de caza para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea, lo que implica la necesidad de mantener entrenadas las aves.

Atendiendo asimismo a que la caza con aves de cetrería es una modalidad con una gran tradición, que no incide de manera significativa sobre el tomoño de las poblaciones de las especies cinegéticas en la Comunidad Autónoma Andaluza, y que se trata de un procedimiento selectivo y no masivo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, el artículo 6 del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre y en uso de las facultades conferidas al amparo de la disposición adicional de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 9 de junio de 1989,

HE RESUELTO:

1º. Autorizar, con carácter excepcional y en condiciones estrictamente controladas, la práctica de la caza con aves de cetrería en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los requisitos y períodos hábiles establecidos en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de junio de 1989.

2º. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de octubre de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 3 de octubre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autorizo al Consejero de Salud y Servicios Sociales, para suscribir un convenio de cooperación en materia de consumo con el Ayuntamiento de Sevilla.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de octubre de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio de cooperación con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 3 de octubre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales